

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 2 DE MAYO DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas del día dos de mayo de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a darnos cuenta de los asuntos que se desahogarán en la presente sesión. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el asunto a tratar en la presente Sesión de Pleno es un proyecto de resolución, correspondiente a un Juicio de Inconformidad, cuya clave de identificación, nombre del actor y autoridad señalada como responsable, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, al ser solamente un Expediente enlistado para esta propia fecha, solicito atentamente al Maestro Eliseo Briceño Ruiz, nos dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JIN/0025/2016 que pone a consideración del Pleno, la Ponencia de la Señora Magistrada Nora Leticia Cerón González. - - -

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: El Maestro Eliseo Briceño Ruiz da lectura de la síntesis relacionada en el (ANEXO I) - - -

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Señorita Secretaria, queda a consideración del Honorable Pleno el proyecto de cuenta, por si desean hacer observaciones. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A mí también me parece muy claro, que en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado, se señala en su fracción segunda, que no podrán ser Diputados, los servidores públicos que desempeñen un cargo estatal, a menos que se separen definitivamente de su cargo, noventa días antes de la fecha de la elección y que acertadamente como se señaló en el resumen del Proyecto, el artículo 160 también de la Constitución Estatal, señala para lo que interesa, que se reputan servidores públicos, toda persona que desempeñe un cargo de cualquier naturaleza en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En ese sentido, resulta claro que el ciudadano Mario Baeza Cruz incumple con el requisito de haberse separado noventa días del cargo que hoy ostenta y por tanto, adelanto que mi voto será a favor del proyecto. Si no hay observaciones, tome por favor Señor Secretario la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: Es mi proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS : Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor del proyecto como lo adelanté. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, vista la aprobación del proyecto que se propone, los puntos resolutivos en el expediente **JIN/025/2016** quedan de la siguiente manera: -----

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo IEQROO/CG/A-141-16, únicamente por cuanto a la candidatura del ciudadano **Mario Baeza Cruz**, con el carácter de suplente, en la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito electoral XIV por la coalición **QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA**, por las consideraciones vertidas en el considerando CUARTO de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la coalición **QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA**, para efecto de que solicite al Instituto Electoral de Quintana Roo, el registro del candidato suplente a Diputado por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XIV. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones que considere oportunas, a efecto de dejar a salvo los derechos de la coalición QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA, respecto al registro del candidato a Diputado suplente por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XIV. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos resueltos, ello con base en lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto a que son todos los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las doce horas con diez minutos del día en que se inicia. Es cuánto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario, distinguidos asistentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE



SÍNTESIS DEL PROYECTO DE SENTENCIA
JIN/025/2016

Con su autorización señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración la Magistrada Nora Leticia Cerón González, quien actúa como Instructora en autos del expediente **JIN/025/2016**, promovido por la coalición SOMOS QUINTANA ROO, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-141-16, mediante el cual se determina respecto a la solicitud de registro de las fórmulas presentadas por la coalición QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA, para contender en la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en los quince distritos electorales uninominales del Estado de Quintana Roo, en la jornada electoral local ordinaria a celebrarse el 5 de junio de 2016.

Como único agravio, el actor se duele que el ciudadano Mario Baeza Cruz, candidato a Diputado suplente por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral XIV, resulta inelegible por no cumplir con el requisito previsto en el artículo 56 fracción II de la Constitución local, ya que en dicho del actor, el ciudadano Mario Baeza Cruz ha estado desempeñando un cargo público en el Poder Legislativo del Estado con el carácter de Administrador Especializado, sin que se haya separado del mismo con noventa días de anticipación a la jornada electoral, tal como lo dispone el artículo 56 precitado.

La ponencia propone declarar **fundado** el agravio, toda vez que existe en autos información requerida de la que se advierte que **Mario Baeza Cruz**, actualmente se desempeña como servidor público con el cargo de Administrativo Especializado en la Dirección de Archivo General y Biblioteca del Poder Legislativo del Estado, y al ser éstas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno.

Así mismo, la Constitución local y la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en sus artículos 160 y 2º, respectivamente, prevén en la porción normativa que interesa, que se reputa como servidor público a **toda persona que desempeñe un cargo de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo**, entre otros; advirtiéndose que las normas constitucional y legal no realizan distinción alguna sobre el grado o nivel jerárquico de las funciones o actividades que realice el servidor público, en tal sentido, donde la Ley no distingue no debe distinguir el juzgador. De lo anterior, se colige que Mario Baeza

Cruz es servidor público y por tanto debió separarse al menos 90 días antes de la fecha de la elección, situación que en el caso que nos ocupa no aconteció, y por tanto, al no cumplir con uno de los requisitos que dispone la Constitución local, resulta inelegible como candidato a Diputado suplente por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral XIV.

Lo anterior debe declararse en ese sentido, dado que la finalidad de establecer que los servidores públicos se separen definitivamente de su cargo al menos noventa días antes de la fecha de la elección, tiene como fin evitar que se disponga de recursos financieros, humanos o materiales que le permita colocarse en una situación de ventaja o privilegio sobre otros participantes en el proceso electoral o bien que pudiera vulnerar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, sin que para ello se tenga que distinguir el nivel jerárquico que tenga en el desempeño de su cargo.

En tal virtud, de resultar fundado el agravio, la ponencia propone **cancelar** el registro de la candidatura del ciudadano **Mario Baeza Cruz**, y consecuentemente **revocar** el acuerdo IEQROO/CG/A-141-16, únicamente en la parte relativa al registro del ciudadano Mario Baeza Cruz, como candidato suplente a Diputado, quedando incólume la aprobación del registro del candidato al cargo de Diputado propietario por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XIV, así como los demás candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa de la coalición QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA.

Asimismo, se propone que este Tribunal deje a salvo los derechos de la coalición QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA, y vincular al Consejo General del propio Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones que considere oportunas, a efecto de dejar a salvo los derechos de la citada coalición, respecto al registro del candidato a Diputado suplente en cuestión.

Es la cuenta Señores Magistrados.

Chetumal, Q. Roo a 02 de mayo de 2016.

MTRO. ELISEO BRICEÑO RUÍZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.